



35
Ord. 6

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

VISTO:

El proyecto de reglamento para el otorgamiento de pases a esta Facultad a alumnos provenientes de otras Casas de Estudios; y

CONSIDERANDO:

El alto número de estudiantes que solicitaron pase a esta Facultad durante el ciclo lectivo 1989;

Que las pautas vigentes para la resolución de esos casos no son lo suficientemente claras y se hace necesario optimizar y simplificar el trámite;

Que es necesario, además, garantizar el perfil del egresado que persigue el plan de estudios 1989 en vigencia;

Atento la Ordenanza 12/86 HCS;

Teniendo en cuenta el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento y lo expresado en el seno de este Cuerpo,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENA:

Artículo 1º.- Disponer que cualquier estudiante de la carrera de Odontología de una Universidad Nacional podrá solicitar pase a esta Facultad.

Artículo 2º.- Para tramitar el pase, el alumno deberá tener, por lo menos, una materia aprobada en la Facultad de origen, que sea reconocida equivalente a la del Plan de Estudios de esta Facultad.

Artículo 3º.- Los alumnos provenientes de otras facultades no podrán solicitar la equivalencia de más del 50% (cincuenta por ciento) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios vigente, según lo establece la Ord.12/86 HCS.

Artículo 4º.- La equivalencia de las asignaturas aprobadas en otra Facultad se otorgará cuando del análisis de los contenidos resulte que ellos responden en su totalidad a la asignatura correspondiente del plan de estudios de esta Casa y no cuando dichos contenidos hayan sido adquiridos aisladamente en el curso de más de una asignatura.

Artículo 5º.- Para cursar el ciclo básico, de acuerdo al orden que establece el plan de estudios 1985, el alumno deberá aprobar, o haber aprobado en la facultad de origen, todas las asignaturas del ciclo de nivelación e introducción.

Modif. x Res. 358/91 Dec. 5
Res. 124/91 HCS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

///

Artículo 6°.- Las materias que, de análisis de los contenidos no se hubieren considerado equivalentes, deberán ser cursadas y aprobadas en el orden que establece el plan de estudios y el régimen de correlatividades vigente.

Artículo 7°.- La solicitud de equivalencias deberá ser presentada en la misma época en que se realicen las inscripciones para ingresantes.

Artículo 8°.- Para solicitar equivalencias, deberá presentarse:

- La nota de pedido.
- Certificado de estudios secundarios.
- Certificado de estudios de la facultad de origen donde conste: calificaciones obtenidas, fecha de aprobación de cada asignatura y constancia de aplazos si los hubiere.
- Programas oficiales de las asignaturas aprobadas cuya equivalencia se solicita.
- Certificado donde conste si el estudiante ha sido pasible o no de sanciones disciplinarias y en caso afirmativo, sus causas.

Artículo 9°.- Las equivalencias las otorgarán las Secretarías de Asuntos Académicos y Estudiantiles, acorde a los informes que realicen las cátedras o áreas académicas respectivas, y determinarán en qué nivel del plan de estudios corresponde al alumno incorporarse.

Artículo 10.- Toda situación no contemplada en la presente reglamentación, deberá ser resuelta por las Secretarías de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

Artículo 11.- Derógase toda disposición anterior que se oponga a la presente.

Artículo 12.- Tómese nota, gírese copia de la presente a todas las facultades de Odontología del país y demás que corresponda, y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A TREINTA DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Dra. MARIA ELISA G. de FERRARIS
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
ORDENANZA N°: 6

Prof. Dr. MARIO JORGE GOTUSSO
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

289